

**ORDENA MEDIDA PROVISIONAL PRE-
PROCEDIMENTAL QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174

Santiago, 10 SEP 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

3. Que, las referidas medidas provisionales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. b) Sellado de aparatos o equipos. c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. d) Detención del funcionamiento de las instalaciones. e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental. f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

(...) Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo.

4. Por su parte, en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan las medidas provisionales pre-procedimentales, señalando: *“Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello. Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá ejecutarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda (...)”.*

I. **Antecedentes generales del proyecto objeto de la medida provisional.**

5. Que, en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar medidas provisionales, al haberse configurado una hipótesis de daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente, por el abandono de un vertedero que se ha transformado en un peligroso foco infeccioso y que se requiere gestionar a través de la adopción urgente de medidas cautelares.

6. Que, hasta el año 2013, la Municipalidad de Huasco disponía de los residuos generados en dicha comuna, en un vertedero que se encuentra ubicado a 2 km del radio urbano de la ciudad de Huasco, específicamente en las coordenadas UTM: N 6.847.539 y E: 283.300, estando facultado para recibir residuos sólidos domiciliarios y asimilables.

7. El vertedero abarcaba una superficie oficial de 3,6 hectáreas, pero la disposición de los residuos sobrepasó sus deslindes y alcanzó un área aproximada de 162 hectáreas. Durante su operación, la disposición de residuos se realizaba a cielo abierto y sin deslindes claros, sobre la superficie y sin utilizar ningún tipo de cobertura ni de compactación, provocando con ello la proliferación de vectores, el esparcimiento de basuras livianas y un impacto visual considerable en el sector, generando así un foco de riesgos sanitarios para la salud de la población.

8. Que, para lograr la remediación del terreno afectado y el posterior cierre del vertedero, la Municipalidad de Huasco ingresó a evaluación ambiental el proyecto *“Cierre y Sellado del Vertedero de la Comuna de Huasco”*, el cual fue aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 27/2013, que fue dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de Atacama, el día 30 de enero de 2013. El proyecto contemplaba la reparación de las 162 hectáreas afectadas por la disposición de residuos, y sus actividades se orientaron a realizar obras civiles menores con la finalidad de confinar definitivamente los residuos en el mismo sitio utilizado como centro de vertido. Posteriormente a ello, se debe realizar un monitoreo post-cierre de las obras concretadas.

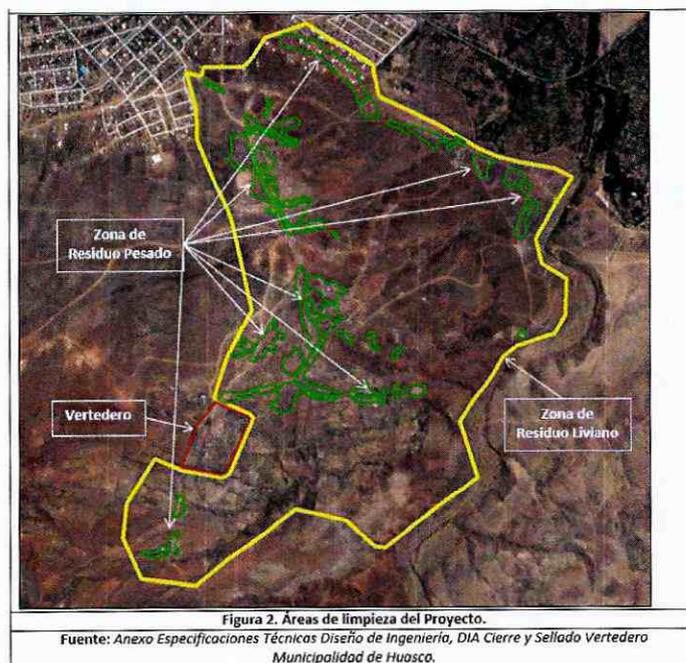
9. A partir de la dictación de la RCA N° 27/2013, la Municipalidad de Huasco paulatinamente comenzó a dejar de enviar sus residuos al referido vertedero, para empezar a disponerlos en el nuevo relleno sanitario de Vallenar, que fue diseñado para albergar los residuos de las cuatro comunas de la provincia del Huasco y comenzó a operar en marzo del año 2014.

10. De este modo, el vertedero entró en una progresiva etapa de abandono, hasta que finalmente dejó ser ocupado por el Municipio en el mes de junio de 2014, pero todo ello sin construir ni implementar ninguna de las obras que fueron comprometidas en la RCA 27/2013, en lo referido a las acciones de saneamiento y limpieza que estaban estipuladas en dicho instrumento de gestión ambiental. Dicho en otros términos, el Municipio abandonó el vertedero, pero dejó todos sus residuos esparcidos en dicho sector, sin realizarles ningún tipo de cobertura o compactación y sin adoptar ninguna medida de reparación o mitigación.

11. Las obras que se debieron haber ejecutado eran del todo relevantes para lograr el saneamiento ambiental del sector donde se emplaza el vertedero. Así por ejemplo, el principal objetivo de la RCA N° 27/2013, era lograr el confinamiento y la cobertura de los residuos, para lo cual era necesario realizar:

- Limpieza del entorno: en las 162 hectáreas circundantes al ex vertedero.
- Macro nivelación: 4.500 m² de superficie para recibir 22.500 m³ de residuos.
- Movimiento de residuos: Excavación y empuje de 5.412 m³ de residuos hacia las cuencas 1 y 2, manteniendo pendientes de 2 al 5%.
- Cierre perimetral provisorio durante la ejecución de las obras, para evitar la dispersión de residuos livianos por el viento.
- Cobertura final de los residuos, a través de 2 capas de 30 cm de material de empréstito proveniente de terceros autorizados, y luego aplicación de 15 cm de tierra del mismo sitio. Una vez sellado el vertedero, alcanzará una altura de 5 metros.
- No generación de lixiviados al interior de la celda de residuos, dado que de acuerdo a la ecuación de cantidad de agua y balance hídrico, el agua que sale de la celda como lixiviado es menor a cero.
- Sistema de evacuación y quema de biogás: instalación de 4 chimeneas de extracción pasiva de biogás.
- Construcción de un canal perimetral para la contención de aguas lluvias en el lado oeste del vertedero.
- Instalación de señalética: Cierre que delimitará una superficie de 36.464 m², el cual impedirá el ingreso de personas y animales al interior del recinto. Será en base a una malla tipo bischocho de 1,5 m, más 3 corridas de alambre púas en la parte superior, logrando una altura total de 1,8 m.

12. En la siguiente figura se muestran las áreas identificadas con residuos pesados y livianos, que fueron comprometidas en la RCA 27/2013 para realizar la limpieza.



13. Adicionalmente, durante la fase de cierre, la RCA 27/2013 contempló la realización de un monitoreo trimestral en la cota base de la celda de residuos, cuyos resultados debían ser informados a la SMA. Asimismo, la fase de cierre incluyó la verificación de la cobertura final, la inspección de chimeneas, la inspección de canal de aguas lluvias, una medición de biogás, la verificación de lixiviados y del cierre perimetral y portón, informando de sus resultados a la SMA. Una vez terminada la obra, se debía haber realizado la limpieza general del lugar, procurando no dejar ningún vestigio de ocupación.

14. La Municipalidad de Huasco inició la tramitación sectorial del vertedero, obteniéndose la autorización de "cierre y sellado" de su ex vertedero, a través de la Resolución Exenta N° 2504 del 5 de julio de 2013, que fue emitida por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama. En este mismo sentido, el Municipio dictó el Ord. 46/2018, del 16 de febrero de 2018, donde le detalla al Servicio de Evaluación Ambiental, las "gestiones mínimas" que ha realizado para dar cumplimiento a la RCA 27/2013 y así evitar su caducidad.

15. Sin embargo, en las diversas actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se ha podido constatar que aparte de la aludida tramitación administrativa, prácticamente ninguna de las obras y acciones comprometidas en la RCA 27/2013, han sido ejecutadas por el Municipio, por lo que el ex vertedero sencillamente fue abandonado a su suerte y se ha transformado en un peligroso foco infeccioso.

II. Las actividades de fiscalización realizadas por la SMA

16. El 26 de julio de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con la Seremi de Salud de Atacama, realizaron una actividad de inspección ambiental al ex vertedero de Huasco, constatándose lo siguiente:

- No se han realizado las labores de limpieza del sector aledaño, macronivelación y estabilización del terreno, y el sellado de residuos con material de relleno.

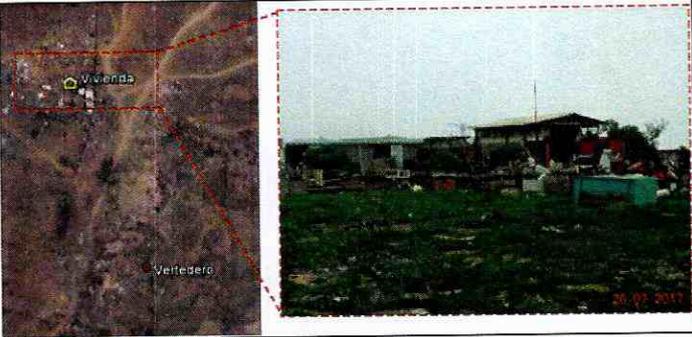
- Los residuos dispuestos en el sector, corresponden a residuos sólidos domiciliarios y asimilables (botellas, plásticos, maderas, materia orgánica, vidrios, latas conservas, ropa, etc.); e industriales no peligrosos (despunte de madera, concreto, arena, etc.).
- No existe control alguno en el acceso al vertedero, siendo posible visualizar a recolectores informales y a particulares que disponen residuos en el lugar.
- No se ha instalado la malla protectora de 6 metros de altura, la cual se contemplaba para abatir las emisiones de material particulado.
- Se constató la existencia de una vivienda particular de material ligero en el sector. En el área norte fue posible observar viviendas cercanas al vertedero, correspondientes a las villas San Pedro y Picachos Negros, las que están emplazadas a 800 metros aproximadamente en dirección noroeste y noreste respectivamente. En la Villa San Pedro, se encuentra el Jardín de niños y niñas de nombre San Pedro.
- No se ha ejecutado ninguna faena asociada al cierre del vertedero, ya que no se han instalado las cuatro chimeneas de extracción pasiva de biogás, no se han habilitado los canales de aguas lluvias, no se ha realizado el cierre perimetral, no se han habilitado las zanjas de monitoreo comprometidas, no se ha ejecutado el “Plan de Trabajo para Formaciones Xerofíticas”, que incluye el Rescate y Relocalización de especies de cactáceas y fauna de baja movilidad.
- No se constató la existencia de señalética alusiva al cuidado del medio ambiente.

17. En consecuencia, se pudo constatar que prácticamente no se ejecutó ninguna de las obligaciones impuestas en la RCA 27/2013, en materias tan importantes como la limpieza de las 162 hectáreas circundantes al ex vertedero, la cobertura de los residuos, la construcción de un cierre perimetral, además de la no implementación de las obras para el control de lixiviados y la no instalación de chimeneas para la evacuación y quema de biogás, entre otras.

18. Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con la Seremi de Salud, realizaron una segunda inspección ambiental al vertedero de Huasco. En esta última actividad de fiscalización, los encargados del Municipio, coincidieron en que no se han ejecutado las acciones relacionadas con el plan de cierre del vertedero, explicando que hay conflictos con la propiedad del terreno al haber terceros que se atribuyen su dominio y quienes no han dado su autorización la realización de las obras.

19. Que, durante el recorrido, los fiscalizadores nuevamente constataron la ausencia de chimeneas de manejo de biogás, la no realización de obras de manejo de aguas lluvias, y la disposición de residuos de diversos tipos a ambos costados del camino de acceso al ex vertedero. Asimismo, se observó la presencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables (botellas de vidrio, latas, maderas, cartones, ropa en desuso); actividades industriales (18 sacos de aproximadamente 1 m³ con restos de asfalto, tarros de pintura, fibras de vidrio); residuos de la construcción (restos de hormigón, restos de concreto, arena a granel, etc.); artículos electrónicos (entre los que destaca restos de televisores); escombros a granel y acopiados al interior de 9 sacos de 1 m³, entre otros.

20. Que, las siguientes imágenes nos permiten graficar lo señalado:

				
Fotografía 3.	Fecha: 26-07-2017	Fotografía 4.	Fecha: 26-07-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.847.468 m	Coordenada Este: 283.243 m	Coordenada Norte: 6.847.613 m	Coordenada Este: 283.282 m
Descripción medio de prueba: Recolectores informales presentes en el ex vertedero.		Descripción medio de prueba: Vivienda emplazada frente al sitio destinado para el ex vertedero.		

		
Fotografía 4.	Fecha: 26-07-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19S	Coordenada Norte: 6.847.368 m	Coordenada Este: 283.222 m
Descripción medio de prueba: Vista hacia el sector de implementación de las zanjas de monitoreo (sur del ex vertedero). En esta área, se observa la presencia de recolectores informales.		

III. Las fiscalizaciones realizadas por la SEREMI de Salud de Atacama.

21. Que, después que la SMA constató que no se han implementado ninguna de las obras asociadas al cierre y sellado del ex vertedero Huasco, y que actualmente el vertedero se está utilizando para la disposición ilegal de residuos sólidos, se tomó la decisión de oficiar a la Seremi de Salud, para que en el marco de las competencias que otorgan el Código Sanitario y el Reglamento que aprueba "Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios" (D.S. 189/2005 del MINSAL), pudiera disponer las medidas que estimase pertinentes para asegurar las condiciones de seguridad del ex vertedero y la disposición ilegal de residuos en zonas aledañas.

22. De este modo, la Seremi de Salud de la Región de Atacama, realizó los días 6 de diciembre de 2017 y 19 de febrero de 2018, nuevas fiscalizaciones al ex vertedero de Huasco, las que se tradujeron en el inicio de sendos sumarios sanitarios, y además motivaron la dictación de la Res. Ex. N° 827, del 19 de marzo de 2018, que declaró como "foco de insalubridad grave al sector del ex vertedero".

23. Que, posteriormente, el día 12 de julio de 2018, la Seremi de Salud ejecutó una nueva actividad de inspección ambiental, cuyos hechos constatados se describen en el Acta de Inspección N° 10849, donde se detalla que "se mantienen las condiciones de insalubridad, evidenciándose nuevas zonas de disposición de residuos aledañas a la quebrada existente en el sector". A reglón seguido se indica que "nuevamente no es posible visualizar la existencia de cerco perimetral, control de acceso, presencia de señalética u otra según lo establecido en la normativa sanitaria vigente". Así, en razón de lo descrito en esta última

fiscalización, la Seremi de Salud decidió mantener la declaración de “foco de insalubridad grave al sector del ex vertedero”.

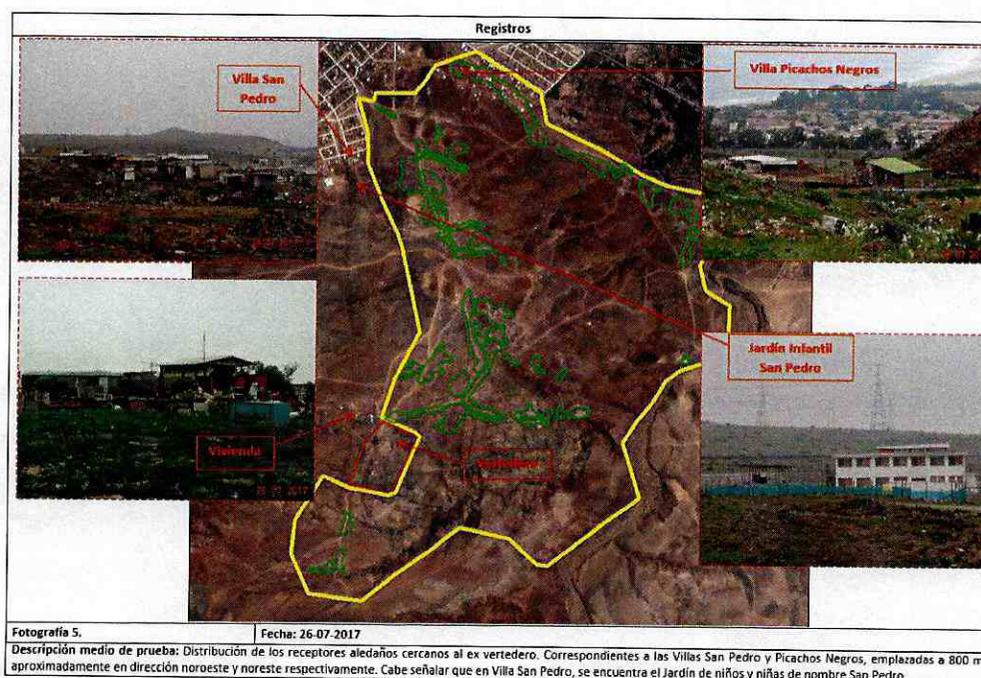
24. Que, la Seremi de Salud mantuvo la declaratoria de foco de insalubridad grave en el sector, aduciendo que el principal agravante identificado en terreno, fue la existencia de nuevos sitios de disposición fuera del sector del vertedero, los que se habrían originado por el vertimiento clandestino e irregular de basura y escombros por parte de particulares, generando nuevos focos de exposición de vectores y basura, que afectan directamente a la población que vive en las inmediaciones del ex vertedero.

IV. El daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente.

25. Que, tal como se ha explicado precedentemente, el antecedente fáctico que le permite a esta Superintendencia dictar una medida provisional, se encuentra en la generación de un daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente, que obliga a adoptar medidas cautelares urgentes para gestionar el riesgo y así evitar que éste llegue a materializarse en una afectación concreta o de mayor intensidad.

26. Que, en este caso, la inminencia se configura gracias a la declaratoria de “foco de insalubridad” del ex vertedero de Huasco que realizó la Seremi de Salud de Atacama, además de la presencia de personas y casas en las inmediaciones del ex vertedero, y por las irregularidades que se levantaron en la fiscalización del 12 de julio de 2018, que constató un empeoramiento en sus condiciones sanitarias por la apertura, no autorizada, de nuevos sitios de disposición fuera del sector del vertedero.

27. Que, en efecto, el riesgo a la salud de la población se verifica por cuanto existe una población aledaña al vertedero que se puede ver directamente afectada por este foco de insalubridad. Nos referimos a la Villa San Pedro que se ubica a unos 800 metros del vertedero en dirección noroeste, y en cuyo interior se encuentra el Jardín Infantil San Pedro, y a la Villa Picachos Negros, que también se ubica a 800 metros de los deslindes oficiales del vertedero.



28. Que, en este caso, el daño inminente se ha generado porque desde que el Municipio dejó en desuso el vertedero, el sector se ha transformado en un botadero irregular de más de 162 hectáreas de extensión, que no tiene deslindes definidos y donde la basura doméstica, los residuos sólidos industriales, y los escombros de construcción, se mantienen sobre la superficie y sin ningún tipo de cobertura ni de compactación, produciéndose un foco de insalubridad por la emanación de olores molestos y una alta presencia de vectores de interés sanitario (perros, ratones, moscas, etc.). Todo lo anterior, constituye, en su conjunto, un peligro de afectación a la salud de las personas que es necesario precaver con la dictación de medidas provisionales.

29. Algo similar ocurre respecto al riesgo al medio ambiente, ya que además de la afectación del recurso suelo, las eventuales emanaciones de biogás de los residuos más antiguos y el nulo manejo de éste, se traduce en una alta probabilidad de ocurrencia de incendios en la masa de residuos. A ello, debemos sumar la probabilidad de generación de líquidos lixiviados por la no implementación de los canales de contorno para las aguas lluvia, pudiendo estos infiltrarse a las aguas subterráneas presentes en la zona.

30. Que todos los antecedentes antes expuestos, constan en el Memorándum O.R.A N° 004/2018 del 30 de agosto del 2018, a través del cual el Jefe de la Oficina Regional de Atacama, le solicitó a este Superintendente la dictación de una serie de medidas provisionales porque *“la presencia de basuras domésticas, y residuos industriales y de la construcción, sin ningún tipo de cobertura, con la consecuente generación y emanación de olores molestos, y alta presencia de vectores de interés sanitario (...) constituyen en su conjunto, un peligro de afectación a la salud de las personas, y al recurso suelo de aquellos sectores con prohibición de disponer residuos, que dada la magnitud en área respecto de los residuos dispuestos, y el nulo manejo y contención de los mismos, implican un daño grave e inminente a la salud de las personas y al medio ambiente”*.

31. Que, este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones que fueron expuestas en los Memorándum O.R.A. N° 004/2018, en el entendido que los antecedentes anteriormente expuestos están generando un daño inminente a la salud de la población, y permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LO-SMA, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza.

32. Que, para finalizar se hace presente que las medidas provisionales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción presuntamente cometida, ya que sólo se están imponiendo medidas correctivas que buscan que el titular del cumpla con la obligaciones contenidas en la RCA 27/2013, estimándose también que dichas medidas son proporcionales a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la Ilustre Municipalidad de Huasco, Rut N° 69.030.700-6, con domicilio en calle Craig N° 530, Huasco, las siguientes medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, en las condiciones y plazos que se indican a continuación:

- a) Retirar los residuos sólidos (domiciliario e industriales, con características de peligrosos y no peligrosos) que se encuentren dispuestos en las proximidades del ex vertedero Huasco y próximos a la población, dentro del perímetro marcado en amarillo, en la fotografía exhibida en el numeral 27° de la presente resolución, manteniendo y asegurando un perímetro sin residuos de a lo menos 700 metros, medidos desde los asentamientos humanos más próximos al ex vertedero ya identificados en forma previa. Se deberá comenzar con el retiro de residuos desde el límite norte del área circundante al vertedero y que se encuentra próximo a esos asentamientos humanos. Los residuos no peligrosos retirados deberán ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario provincial de Huasco. En caso de encontrarse residuos peligrosos deberá realizarse lo establecido en el considerando 4.8 de la RCA N°27/2013, en términos de segregar estos residuos y solicitar el retiro a una empresa autorizada, lo cual deberá ser respaldado por medio de registros que deberán ser remitidos a esta Superintendencia. Esta medida tiene una duración de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
- b) Presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, con copia a la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, un "Programa de Limpieza y Retiro Permanente de Residuos" de los sectores aledaños al vertedero Huasco, a efectos de controlar y reducir la eventual nueva disposición ilegal de residuos en zonas cercanas a la población. Este programa de limpieza deberá contener como mínimo, la asignación de responsables, datos de contacto (número telefónico y correo electrónico), que incluya la cuantificación y tipificación de residuos retirados, así como lugares de destino final de estos, además de un cronograma de ejecución de la limpieza a ejecutarse en cuanto se detecten nuevas disposiciones ilegales de residuos fuera del área del vertedero. El referido programa debe ser presentado en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
- c) En las vías de acceso al ex vertedero, se deberá: (i) Instalar señalética que indique la prohibición de disponer residuos de cualquier tipo; (ii) Instalar señalética que señale las multas asociadas, de acuerdo a las atribuciones y competencias municipales; (iii) Asignar personal municipal encargado de la vigilancia de los sectores aledaños al ex vertedero, que garanticen la no disposición de residuos en el área en comento. La señalética debe estar completamente instalada en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
- d) Como medio de verificación de cumplimiento de las medidas provisionales, el Municipio deberá enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente, un informe semanal que incluya fotografías fechadas y que permitan evidencia los avances que se vayan logrando para el cumplimiento de estas medidas. Por consiguiente, todas la semanas y por los 15 días hábiles de vigencia de esta medida, el Titular deberá remitir esta información a fin de verificar que se está cumpliendo con las faenas de limpieza del sector.

- e) Todos los medios de verificación deberán ser presentados, en formato digital a la Oficina de Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Colipí 570, Piso 3, Oficina 321, Copiapó. Toda consulta relacionada con este proceso, se deberá realizar al correo electrónico oficina.atacama@sma.gob.cl.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a

Adóptese por la Ilustre Municipalidad de Huasco, en su domicilio en calle Craig N° 530 de la ciudad de Huasco, región de Atacama, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RFL/PTC

Notifíquese Personalmente por funcionario:

- Ilustre Municipalidad de Huasco, con domicilio en calle Craig N° 530 de la ciudad de Huasco, región de Atacama.

Notifíquese por carta certificada:

- Seremi de Salud de Atacama, con domicilio en Chacabuco N° 630, Copiapó, región de Atacama.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.